madrid corte de su magestad especial
mente para que por nos y en nuestro
nombre trate y asiente con la parte
de marcos fernandez monsanto re
sidente en la dha villa de m.d que de espera
a esta dha ciudad por el mas tiempo que
pudiere de los quatrocientos y quarenta
y ocho mill ducientos y cinquenta ma
ravedis que le deve por aberselos consig
nado el s.r miguel perez regidor esta ciu.d
y procurador de cortes por ella y su reyno
a quien esta ciudad se los libro con mayor
cantidad que le devia para la paga de al
canze que hizo en las quentas que dio de la co
branza del donativo de treinta mill ducados que fue
a su cargo y alcanzada que aya la dha espera
obligue a esta dha ciudad sus propios y rentas que dara
y pagar a la dha cantidad a los plazos y de la forma y
manera que pusiere y asentare consignando
para ella las pagas de la renta de la cañizada propio
della desde el año que viene mill seis.s y tres y siete en ade
lante y al por algun caso por accidente no pensado ni
que se pueda prevenir tubiere la paga desta renta algun
embarazo la consigne en los demas propios que esta ciu.d
tiene empecando la primera paga en la dha renta de
la dha cañizada desde el dho año de seis.s y tres y siete en ade
lante y otorgando en razon dello las escrip.s de obligazion
necesarias con todas las fuerzas firmezas y rentas de leyes que
para su validacion convengan que siendo por el lu
so dho fhas y otorgadas la dha ciu.d desde luego las otorgaba
a prueva y ratifica y nos obligamos a estar y pasar por
ellas como si por nos en nro ayuntam.to fuesen fhas y otor
gadas que para todo ello y lo anexo y dependiente le damos y otor
gamos este poder y para que lo abremos por firme y lo que en su bir
tud se hiziere obligamos los propios y rentas desta dha ciu.d avi
dos y por aver y damos poder a las justicias de su mag.d para que nos compe
lan y apremien como por s.a pasada en cosa juzgada de que no ay
apelacion renunciamos las leyes de nro fauor y la que prohibe la gen.l
renunciacion de ellas en forma en cuyo testimonio lo otorgamos asi en la dha
ciu.d de murcia en la sala de nro ayuntam.to y casas de la corte della a tres
los scriv.os mayores de nro ayuntam.to a ocho de julio de mil seis.s y tres y seis años sien
do testigos fran.co m.z y d.o ruiz porteros de sala y ju.o de viuona contador
v.o de murcia y firmo al fin deste ayuntam.to la justicia y uno de los dhos rres.s co
mo es costumbre a quien nos los scriv.os mayores deste ayuntam.to damos fe conozeme